

POLÍTICA TAURINA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN Y SU REFLEJO EN MÁLAGA

Andrés Sarria Muñoz
Profesor (jubilado)

RESUMEN

A lo largo de los siglos XVI y XVII, la Iglesia dictó diversas disposiciones contrarias a la licitud moral de los festejos taurinos. Todas se toparon con la realidad del arraigo que estos festejos tenían en España respaldado por la nobleza como su principal sostén. Los Austrias españoles toleraron e incluso impulsaron estas fiestas, que adquirieron gran auge con Felipe IV. El cambio se dio con la llegada de los Borbones a comienzos del siglo XVIII, iniciándose una política contradictoria en relación a las corridas, que conocieron varias prohibiciones a lo largo de esta centuria, a pesar de lo cual se siguieron organizando con cierta normalidad.

Palabras clave: Málaga, fiesta, corridas, toros, Iglesia, Gobierno, Ayuntamiento, prohibiciones.

LEGISLATION ON BULLFIGHTING IN THE ANCIEN REGIME AND ITS REFLECTION IN MALAGA

ABSTRACT

During the sixteenth and seventeenth centuries the Church promoted several papal bulls in order to ban the bullfights in Spain. They all were in fact ignored by Spanish monarchy and the people, who amazingly did not care much about these religious threats. In fact, even some of the kings then were *aficionados* and supporters of the *fiesta*, as the bullfight was also called. But this political issue changed in the eighteenth century when the Bourbon dynasty started ruling Spain because of their negative point of view on bullfights. Several laws tried to finish with the *fiesta* or at least soften up its deadly consequences. Anyway, the bullfights continued being a popular amusement.

Keywords: Malaga, *Fiesta*, bullfights, bulls, Church, Government, local Government, prohibitions.

Postura de la Iglesia en relación a la fiesta de toros.

La Iglesia fue en general contraria a estos festejos al considerar que el cristiano tenía el deber de salvar su alma, y esta gracia no le era dable muriendo sin confesión, como podía ocurrir por azar en las corridas de toros. Así que la preocupación no era tanto por las escenas violentas y muertes repugnantes que pudieran darse en las corridas como por la salvación eterna del hombre que así moría en pecado, sin haber recibido la extremaunción. Pero además los festejos taurinos originaban rechazo en la Iglesia debido a que recordaban demasiado a los espectáculos de los circos romanos en los que se empleaban animales salvajes contra los primitivos cristianos¹.

1 Diversos autores se han ocupado de estudiar la tradicional postura de la Iglesia en relación a las corridas, y entre los más señalados actualmente nos remitimos

El papa Pío V fue informado precisamente de los graves perjuicios entre la población a que daban lugar estas fiestas, con frecuentes muertes de personas causadas por los toros, pero también por los excesos del público en forma de broncas, peleas con armas, etc. El deseo de acabar con tan deplorable costumbre llevó a este pontífice a promulgar en 1567 la bula *De salutis gregis dominici*, con la que prohibía a todos los fieles bajo pena de excomunión la asistencia a estos festejos, que califica de “espectáculos sangrientos y torpes de demonios y no de hombres”. No obstante, los efectos prácticos de esta bula resultarían nulos al no ser finalmente publicada en España. Lo evitó la intermediación del rey Felipe II, que aunque no era realmente aficionado a la fiesta, no quería enemistarse con el pueblo y menos aún con la nobleza, en su mayor parte claramente taurófila.

Atendiendo los deseos de Felipe II, Gregorio XIII moderaría el rigor de la anterior bula en su breve *Exponi nobis*, de 1575, excluyendo de tal pena canónica a los legos, permitiendo que se corriesen toros en España siempre que no fuese en días de fiesta y que se tomasen en lo posible medidas para evitar cualquier muerte de los participantes. Y a ésta siguieron otras diversas disposiciones papales, más o menos contradictorias entre sí que acabaron por causar bastante confusión entre los creyentes aficionados a los toros.

Finalmente, el papa Clemente VIII con la bula *Suscepti numeris* (1596) daría por nulas las condenas a los laicos participantes y organizadores de las corridas de toros, derivando toda interpretación legal en este sentido al Derecho común. Pero en cualquier caso, los religiosos seguirían teniendo prohibido ver los toros, incurriendo en pecado capital en el supuesto de saltarse esta prohibición. Aunque

al profesor Jesús M^a García Añoveros, entre cuyas obras destaca la titulada *El hechizo de los españoles. La lidia de los toros en los siglos XVI y XVII en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos, 2007.

la realidad era que cada cual echaba mano de todas las excusas y argucias posibles para justificar el hecho de su habitual asistencia a estos cruentos espectáculos².

En definitiva, los siglos XVI y XVII fueron de una enérgica lucha de la Iglesia, en términos generales, por erradicar las corridas, destacándose sobre todo la labor desarrollada por parte de los jesuitas³. Y aunque no se consiguió la erradicación de la fiesta, ese activismo al menos sí contribuyó a suavizar en alguna medida sus aspectos más violentos⁴.

Las *Constituciones Sinodales* del obispo malagueño fray Alonso de Santo Tomás (publicadas en 1674, aunque el sínodo se celebró en 1671), dedican un apartado a este asunto de la fiesta de toros en el que se hace un somero repaso de los antecedentes históricos que acabamos de exponer en relación a las disposiciones papales. Ese preámbulo le sirve a nuestro prelado para concluir que aunque se suspendió la prohibición de ver los toros por parte de los eclesiásticos, esto no implicaba que la Iglesia viera con buenos ojos su presencia en tales diversiones, sino que se dejaba al Derecho común el juzgar dicho comportamiento. Lo que quedaba claro es que los eclesiásticos tenían prohibido organizar por sí mismos espectáculos de teatro y festejos taurinos. Concretamente, Alonso de Santo Tomás ordenaba que ninguna institución religiosa, ya fuesen iglesias, cofradías, hermandades, hospitales ni otra cualquier obra pía, hiciera por sí misma “representaciones de comedias ni fiestas de toros, ni para ello pidan limosnas, ni hagan demandas en nombre de tales Iglesias o Cofradías, pena de excomunión mayor *Latae Sententiae*”, es decir, *ipso*

2 COSSÍO, J. M., *Los toros. Tratado técnico e histórico*, tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 1947, pp. 99-104.

3 *Ibidem*, pp. 111-115.

4 VINCENT, B., “La iglesia y los toros”, en *Fiesta de toros y sociedad*, Sevilla, Fundación Estudios Taurinos. Universidad de Sevilla, 2003, pp. 337-351.



Imagen nº 1: Portada de las *Constituciones Sinodales* de fray Alonso de Santo Tomás.

facto. Y no debía servir como excusa para saltarse esta prohibición el celebrar la fiesta de cualquier misterio de la fe o de algún santo, aunque fuese el mismo patrono de la ciudad. Todo esto se recoge en el Libro primero, Título 18, nombrado “De la Vida, de las costumbres

y honestidad de los Clérigos”, cuya norma 29 es una “Advertencia sobre las fiestas de Toros”⁵.

La tradicional política antitaurina de Roma tenía su correlación en España por parte de la jerarquía eclesiástica, que en su mayoría se atenía a lo que el Papa decretaba en este asunto, como no podría ser de otra forma. En este sentido, en septiembre de 1680 el cardenal Portocarrero, arzobispo primado de Toledo y consejero de Estado, presentó a Carlos II un memorial pidiéndole que se prohibiesen las fiestas de toros o al menos que se diesen rigurosos decretos para evitar los grandes riesgos de muertes y heridos que en ellas se producían. Para justificar su petición, Portocarrero se detiene en exponer la opinión sobre estos festejos de santo Tomás de Villanueva, arzobispo que fue de Valencia a mediados del siglo XVI. Señala que estando santo Tomás predicando la festividad de san Juan Bautista, hace un repaso de los males que aquejaban a la sociedad de su tiempo, concluyendo su pesimista análisis con esta demoledora afirmación: “Paso en silencio ahora otros mil vicios públicos; pero quién tolerará la bestial y diabólica costumbre de nuestra España de correr toros. ¡Qué cosa más bestial que estimular a un bruto para que despedace

5 (Archivo Catedralicio de Málaga, *Constituciones Sinodales*, legajo 971, Libro I, Título 18: “Por todo lo cual S. S. A. ordenamos y mandamos que ningunas cantidades procedidas de rentas, limosnas, oblaciones o de otra cualquier manera que pertenezcan a Iglesias, Hospitales, Cofradías, Hermandades, Hermitas ni otras obras pías, se gasten ni distribuyan por los mayordomos ni administradores en hacer representaciones de comedias ni fiestas de Toros, ni para ello se pidan limosnas, ni hagan demandas en nombre de las tales Iglesias o Cofradías, pena de excomunión mayor *Latae Sententiae*, en que *ipso facto* incurran todas y cualquier personas que en la contravención desta nuestra Constitución fueren parte o intervinieren, y de que no se les pasen en cuenta los tales gastos, aunque sean en pequeña cantidad, que directa o indirectamente en lo referido se hayan hecho, y otras a nuestro arbitrio, sin que se les excuse el pretexto de devoción para celebrar la fiesta de algún misterio de nuestra Santa Fe o de algún santo, aunque sea patrono”.

a los hombres!”⁶. Esta postura decididamente activista de la Iglesia española contra la fiesta, que era compartida y estimulada por el papado, tuvo una vez más su repercusión en Roma, siendo recogida en un Breve de Inocencio XI de 21 de julio de 1681, reprobando las corridas de toros, “aquellos espectáculos sangrientos del gentilismo”, presentado al rey por el nuncio papal. Pero finalmente este nuevo intento de erradicar los festejos taurinos en España tampoco tendría éxito⁷.

En Málaga, los componentes del cabildo eclesiástico venían disponiendo desde 1638 de una casa en la Plaza Mayor para poder ver los festejos que allí tuvieran lugar, y en particular los de toros, en los que se hacían servir un refrigerio de bebidas y dulces⁸. Esta casa fue posteriormente reformada y dotada de balconadas con el fin de disfrutar del espectáculo con la dignidad requerida, según acuerdo de 23 de agosto de 1647⁹. Dicho edificio se había levantado pensando los canónigos especialmente en las corridas de toros, a las que solían asistir bien corporativamente o como particulares después del rezo de vísperas. Y no parece que toda la legislación papal y recomendaciones de la jerarquía eclesiástica para que el clero se abstuviera de concurrir a estas diversiones públicas sirvieran de mucho para disuadir a los prelados malagueños, como tampoco a los de otras poblaciones españolas, incluso aunque sus Constituciones Sinodales lo prohibieran expresamente¹⁰. En todo caso, dicha asistencia a los toros debía ser siempre tratada y aprobada (o no) en sesión capitular,

6 (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Consejos, legajo 11.406, documento 67.

7 *Ibid.*, docs. 66, 68 y 69.

8 SARRIA MUÑOZ, A. *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*, Málaga, 1996, pag. 140.

9 A.C.M., (A)ctas (C)apitulares, caja 1.032, leg. 23, fol. 311.

10 AMIGO VÁZQUEZ, L., *¡A la plaza! Regocijos taurinos en el Valladolid de los siglos XVII y XVIII*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos. Universidad de Sevilla, 2010, pag. 38.

como se trató, por ejemplo, en el cabildo de 30 de julio de 1657: “El señor deán propuso cómo la ciudad tenía acordado hacer fiesta de toros y cañas; que este cabildo confiera y resuelva sobre si irá a ver dichas fiestas”¹¹.

Política taurina de la monarquía.

Desde los más antiguos tiempos de los que tenemos noticias sobre correr toros en fiestas, la monarquía toleró en general este *juego* practicado por la nobleza, naturalmente siempre que se hiciera sin remuneración económica, pues esto era cosa solo de hombres viles. En aquellos siglos de la reconquista del territorio peninsular a los musulmanes se tenían esos juegos de lucha con el bravo animal como un ejercicio de preparación para la guerra, un adiestramiento tanto de la cabalgadura como del caballero. Al mismo emperador Carlos I se le atribuye el haber alanceado algún toro en la plaza. En la Málaga de aquel siglo XVI, tan cercana en el tiempo y en el espacio a la presencia de los enemigos mahometanos, parecía más justificado aún mantener esta forma de instrucción militar¹². Pero no pocos monarcas fueron decididamente contrarios a las fiestas con toros. La misma Isabel la Católica no las aprobaba, sobre todo por las muchas muertes humanas que causaba, aunque no veía la forma de prohibirlas. Y también su bisnieto Felipe II detestaba estos sangrientos espectáculos, a los que evitaba asistir, si bien los toleraba con mal disimulado respeto como una más de las antiguas tradiciones del pueblo español.

11 A.C.M., (A)ctas (C)apitulares, caja 1.033, leg. 28, fol. 223.

12 IBÁÑEZ WORBOYS, P., “Los regocijos de toros en los albores de la Modernidad”, en *Baética*, n° 19-2, Málaga, Universidad de Málaga, 1997, pp. 223-232.

En cualquier caso, se considera el siglo XVII como el de mayor apogeo de las fiestas de toros en su modalidad de rejoneo, que es la que principalmente se practicaba entonces. Hemos de entender que esta proliferación de festejos taurinos se daría sobre todo en la Corte, por la política tolerante de los Austrias, y sobre todo en la época de Felipe IV, gran aficionado él mismo¹³. Desde luego, en Málaga no se dio un apreciable auge de corridas, ni mucho menos, durante este siglo XVII. Por el contrario, algún regidor se lamentaba en ciertos momentos de su decaimiento, cuya consecuencia, decía el edil, era el declinar también de la caballería, tan necesaria para las milicias de la ciudad¹⁴.

La llegada de los Borbones al trono español al comenzar el siglo XVIII fue el inicio de una secular lucha más o menos abierta entre los partidarios de mantener y fomentar la fiesta y los que pretendían abolirla por diversos motivos. Sin duda, estos últimos encontrarían en la nueva dinastía un aliado convencido también de lo perjudiciales que resultaban tradiciones como ésta, a la que Felipe V tildaba de costumbre bárbara. Por tanto, era de esperar que la refinada educación francesa de la nueva familia real no acabara de congeniar con la feroz brutalidad que muchos veían en estos ancestrales regocijos. Poco después de su proclamación, el nuevo monarca dictaba en 1704 una orden prohibiendo la celebración de corridas de toros, aunque en principio limitada a Madrid y sus alrededores, que estuvo vigente hasta 1724.

13 CAMPOS CAÑIZARES, J., *El toreo caballeresco en la época de Felipe IV: técnicas y significado sociocultural*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos. Universidad de Sevilla, 2007.

14 (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, (A)ctas (C)apitulares, volumen 33, folio 138. Cabildo de 14 de julio 1608: “Por no haber fiestas de toros las cosas de jinetes y caballería se van acabando de manera que se han acabado los caballos que solía haber en esta ciudad, de que resulta muy grande inconveniente para el uso y servicio de los rebatos”.



Imagen nº 2: La Plaza Mayor de Málaga, donde se celebraban las corridas durante el Antiguo Régimen.

Por tanto, en Málaga no tuvo ninguna repercusión esa prohibición, si bien es verdad que tampoco fueron muchas las corridas organizadas durante las dos primeras décadas del siglo XVIII. En todo caso, era bien conocida la poca simpatía de este monarca por los toros, por lo que cuando en febrero de 1724 se trató en cabildo sobre las fiestas a celebrar por la proclamación del joven Luis I, a raíz de la abdicación del propio Felipe V, se acordó hacer todas las demostraciones de fuegos, máscaras y festines, “omitiendo las fiestas reales de toros con plaza cerrada por no saber si sería de la Real aprobación de Su Majestad”. No obstante, unas semanas después se recibió en Málaga la noticia de un real decreto “para que en la Corte y villa de Madrid se hagan todas las demostraciones de celebridad que se hallasen, hasta las de fiestas reales de toros”. En consecuencia, el

ayuntamiento malagueño votó entonces hacer también aquí festejos de toros con tal motivo, si bien consultando previamente al Consejo de Castilla para contar con el preceptivo permiso¹⁵.

Luis I falleció a los pocos meses de su proclamación, con lo que Felipe V retomó la corona, que mantuvo a su pesar hasta su muerte en julio de 1746. Le sucedió entonces su hijo Fernando VI, por cuyo advenimiento no nos consta que en Málaga se hicieran fiestas reales de toros, lo que resulta algo sorprendente. Aunque nos saca algo de dudas el hecho de que este monarca tampoco sentía afición a dichos festejos. Es más, terminó mandando su prohibición nuevamente en 1754, con la excepción de los que se organizaran con fines piadosos o benéficos. En realidad, en nuestra ciudad no se organizaron fiestas de toros de ninguna clase ni por ningún motivo entre 1752 y 1770, con la excepción de dos funciones organizadas por el advenimiento de Carlos III en 1759.

En efecto, la abolición de las corridas se vio de nuevo interrumpida inopinadamente cuando en agosto de este último año moría Fernando VI y le sucedía su hermanastro Carlos III, cuya coronación quisieron festejar como era de rigor las ciudades del reino. Fue por tanto el motivo esperado para poner en cuarentena la anterior prohibición aún vigente, empezando por la propia plaza de la Corte, en cuyas fiestas incluso rejoneó con notable éxito el edil malagueño Pedro de Mena¹⁶. En Málaga también hubo celebración a finales de ese año 1759, contando con dos corridas de toros, aunque éstas estuvieron a punto de no celebrarse; en realidad, previamente el Consejo de Castilla había ordenado suspenderlas. Pero finalmente sí se llevaron a cabo ante la enérgica protesta del cabildo municipal, que

15 A.M.M., A. C., vol. 121, fol. 78. Cabildo de 29 de febrero de 1724: "... y se consulte a Su Majestad para que las apruebe y dé su Real permiso y licencia, con lo cual se señalará el día en que se han de hacer".

16 *Ibidem*, vol. 149, fol. 605

remitió un memorial al Consejo quejándose de que ya había hecho los gastos en los preparativos y lo tenía todo dispuesto, incluidas las dos funciones de toros¹⁷.

La década de 1760 fue de total ausencia de corridas en Málaga, y si en algún momento hubo intención de organizarlas, no hemos encontrado en la documentación consultada constancia de que realmente se celebrasen.

Los ilustrados y los toros.

Con la proclamación de Carlos III se daría paso a una etapa de gobierno de relevantes personajes ilustrados, contrarios en mayor o menor medida a las corridas. Sus argumentos eran diversos: el deseo de evitar los muertos y heridos que dejaban, la perniciosa influencia en el comportamiento del pueblo, o la imagen que se proyectaba en Europa de España, como país atrasado y bárbaro. Pero tampoco quedarían atrás las críticas por los efectos negativos que tenían estas fiestas sobre la economía, pues retraía ganado vacuno del campo así como terrenos que siendo buenos para cultivar se ocupaban en dehesas boyales. Y en cuanto a los trabajadores, dado que las corridas eran motivo de jolgorio generalizado durante algunos días laborables, solían faltar a sus puestos con la consiguiente pérdida de la producción. El beneditino Martín Sarmiento (1695-1771), prolífico autor de escritos sobre asuntos muy variados de la realidad española, hacía el siguiente comentario referente a los perniciosos efectos sobre los obreros: “No hay corrida de toros que no tenga sus vísperas y tornaboda. Quiero decir que cada una vale por tres días de ociosidad perdida o festiva. La víspera, porque se espera; el día,

17 *Ibidem*, vol. 149, fols. 524-530. En la sesión de 19 de noviembre de 1759 se trató largamente sobre este asunto.

porque se ocupa, y el día inmediato, porque se descansa de la fatiga de haber voceado y gritado”¹⁸.

Una muestra más contundente si cabe de estas aceradas críticas contra los toros es el siguiente fragmento del informe presentado en junio de 1770 por el conde de Aranda al Consejo de Castilla con vistas a una nueva supresión de las corridas. Asegura que eran numerosos los motivos para prohibir la fiesta, y entre otros que:

Su espectáculo es bárbaro, ya porque su ejercicio cría una infinidad de gentes sanguinarias y las más dispuestas para toda la maldad, como son los toreros, ya porque, aunque sea una profesión, se arriesgan muchas vidas de ellos escandalosamente a la vista de un concurso nacional y compasivo, y ya porque éste, en tales días y vísperas, se distrae de todo trabajo y aplicación que le daría para sustento de su familia, llegando el desorden en la plebe a malvender las prendas más necesarias en sus casas para divertirse aquellos días, los cuales, como son siempre de los no festivos, trascienden en el total del Reyno a formar juntos un tiempo malogrado muy considerable y una dispersión de dinero innumerable¹⁹.

También por aquellos años, el literato y militar José Cadalso escribía su obra *Cartas marruecas*, en las que dedica su carta LXXII a arremeter contra la fiesta de toros, de la que dice que más “merece nombre de barbaridad que de habilidad el jugar con semejantes fieras”, acostumbrándose así los españoles desde niños a pagar dinero por ver derramar sangre, y además llamando a esto diversión. Y concluye que “esta especie de barbaridad los hacía sin duda feroces, acostumbrándolos a divertirse con lo que suele causar

18 COSSÍO, J. M., *op. cit.*, tomo II, pag. 128.

19 A.H.N., Consejos, legajo 11.414, doc. 3.

desmayos a hombres de mucho valor la primera vez que asisten a este espectáculo”²⁰.

Por tanto, desde mediado el siglo XVIII se redobló el esfuerzo del Gobierno, promulgando leyes contrarias a las corridas al mismo tiempo que se desarrollaba una amplia labor pedagógica por parte de destacados personajes ilustrados, para convencer a la población de las nefastas implicaciones que tenían semejantes festejos²¹. No obstante, la realidad es que justamente a partir de aquellos años se produciría la verdadera popularización y afirmación de la fiesta, adquiriendo su fisonomía actual del toreo a pie con las tres suertes claramente definidas: varas, banderillas y muerte. Aunque en Málaga todavía faltarían algunas décadas para que las corridas fuesen abundantes a lo largo del año y, sobre todo, para que tuvieran una continuidad en el tiempo. Ya en 1770 el cabildo municipal tomó como excusa para celebrar diversas corridas la necesidad de recabar fondos con qué acometer urgentes obras públicas. En este año todavía fueron organizadas por el propio Ayuntamiento, pero en las de 1772 cedería su organización a la iniciativa privada a cambio de cierta cantidad acordada.

La política del Gobierno seguía siendo manifiestamente contraria a la fiesta, aunque al mismo tiempo generaba bastante confusión. Así, cuando en 1773 el consistorio malagueño pidió permiso al Consejo de Castilla para otras cuatro corridas con el fin de acometer las obras públicas urgentes necesarias en la ciudad, el conde de Aranda lo denegó argumentando que el beneficio que dejaba el asentista era insuficiente²². En 1774 sí obtuvo nuestra ciudad permiso para cuatro

20 CADALSO, J., *Cartas marruecas (1789)*, Madrid, Espasa Calpe, 1992, pp. 211-212.

21 GARCÍA AÑOVEROS, J. M., *Los ilustrados y los toros*, Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos, 2011.

22 A.M.M., A. C., vol. 163, fol. 410.

funciones, quizás aprovechando la coyuntura de que dicho alto organismo tenía nuevo presidente por haber cesado el conde de Aranda²³.

Pero ahí terminó de momento el hacer a Málaga más concesiones para corridas, y sobre todo el permitir que el Ayuntamiento gastase algún caudal público en tales festejos. La política del Gobierno se mantenía en su línea de si no impedir las fiestas, al menos sí mostrarse muy exigente en cuanto a la aplicación estricta de la legalidad, fiscalizando los gastos de la administración local y descartando los más superfluos. Cuando en 1777 se celebró la finalización de las obras de la iglesia de los Mártires, hubo cuatro días de toros en la Plaza Mayor, pero el Consejo no autorizó hacer gasto alguno de las arcas municipales, por lo que los toros fueron costeados por el marqués del Vado, que era uno de los regidores prominentes, “para evitar cualesquiera perjuicio a semejantes funciones contra las intenciones del Gobierno y el desdoro de esta ciudad”²⁴. Se observa aquí un claro enfrentamiento, una vez más, de las autoridades centrales con los poderes locales a cuenta de este asunto de los toros.

Una real orden de 1778 prohibía nuevas concesiones de fiestas de toros y conminaba al Consejo de Castilla a que estudiase el sufragar las obras pías con otros arbitrios. No tenemos noticias de haberse celebrado corridas en nuestra ciudad por ningún motivo en los años siguientes a esta fecha. Fueron unos tiempos en que la actuación del Gobierno, de marcado carácter ilustrado, era decididamente contraria a estos festejos, y sobre todo aquéllos en que se verificaba la muerte del animal en la plaza. Esta política culminaría en la real pragmática de Carlos III de 9 de noviembre de 1785 por la que se prohibían “las fiestas de toros de muerte en todos los pueblos del Reyno”²⁵, y que fue

23 *Ibid.*, vol. 164, fols. 185-188.

24 *Ibid.*, vol. 167, fol. 289.

25 Novísima Recopilación de las Leyes de España (Nov. Rec.), Libro VII, Título XXXIII, Ley VI.

tratada en Málaga en el cabildo de 1 de diciembre de este año²⁶. A pesar de todo, no era una medida verdaderamente decidida a acabar con la fiesta, pues dejaba fuera de la prohibición las corridas organizadas en beneficio de obras públicas o con fines piadosos. Y esta posibilidad no es que fuese un resquicio en la ley, sino que constituía una puerta abierta de par en par por medio de la cual poder seguir organizando corridas. Es verdad que en la circular que comunicaba la citada pragmática se dejaba constancia de que ésta se formó “dirigida al loable fin de evitar los daños y perjuicios que experimentaba el Estado en general con semejantes Fiestas de Toros”, instando a los corregidores a que cuidasen de su puntual y debido cumplimiento. Pero el hecho es que continuaron las corridas con toros o novillos de muerte, y en muchos casos las poblaciones que las organizaban se escudarían en la ignorancia de la prohibición, poniendo como excusa que no se les había notificado oficialmente la citada pragmática. En vista de ello, el Gobierno se vio obligado a promulgar una nueva real orden en 30 de septiembre de 1787 mandando que por medio de cartas o en la forma que estimasen más conveniente las autoridades correspondientes hiciesen circular la referida pragmática a todas las ciudades y pueblos de España, “reencargando (sic) su debido cumplimiento a los tribunales, Corregidores y Alcaldes Mayores, y estando muy a la vista de ello el mismo Consejo”²⁷.

Poco tiempo después, con motivo de la proclamación de Carlos IV en 1789 se hicieron en la Corte corridas con rejoneadores, es decir, con toros de muerte. En Málaga el Ayuntamiento quiso celebrarlo con algunas corridas o capeos, aprovechándolas también para recaudar fondos para obras públicas. Sin embargo, finalmente el conde de Campomanes, presidente del Consejo de Castilla, denegaría la solicitud en carta dirigida al gobernador José Pérez Dávila:

26 A.M.M., A. C., vol. 175, fol. 1.063.

27 *Ibid*, vol. 179, fol. 339.

Por el cabildo de esa ciudad se me ha representado solicitando permiso para celebrar seis corridas de novillos que varios vecinos ofrecieron a la ciudad dejando a disposición de ésta el valor de seis reses para el reimpiedro y otras composturas de sus calles; y no habiendo condescendido a esta solicitud, lo aviso a Vs para que lo haga entender así al Ayuntamiento, y que sea exacto en el cumplimiento de la real Pragmática y órdenes prohibitivas del asunto²⁸.

En consecuencia, el cabildo modificó las condiciones de la concesión previamente hecha a los asentistas Francisco de Cózar y Juan Gutiérrez, dándoles ahora el permiso para ocho días de reses de cuerda, “con la precisa e indispensable condición de que no se ha de verificar la muerte de ninguna, y que después de lidiada con la cuerda la han de volver al campo”²⁹. Pero hasta julio de 1790 no ratificó el cabildo esta licencia, aunque advirtiendo a los asentistas que deberían obtener la venia del nuevo gobernador, Pablo de Arroyo. Éste finalmente denegó la licencia en base a la orden de Campomanes de 19 de septiembre de 1789, lo cual provocó la inusitada reacción de Francisco de Cózar y socios contra el gobernador, discutiéndole su autoridad entre otras cosas para disolver “arbitrariamente” un contrato solemne acordado con el Ayuntamiento, el cual, decía, es el verdadero representante y defensor del interés de la ciudad³⁰.

Por otro lado, continuaba la denodada lucha de las élites ilustradas intentando erradicar la fiesta, o al menos lo más perverso de ella. En este sentido, en junio de 1786 el Consejo de Castilla había ordenado a la Academia de la Historia que informase sobre los espectáculos públicos habituales en España, y a su vez la Academia comisionó a Gaspar M. de Jovellanos para elaborar el correspondiente

28 *Ibid.*, vol. 179, fol. 702. Cabildo de 1 de octubre de 1789.

29 *Ibid.*, vol. 179, fol. 821.

30 *Ibid.*, vol. 180, fols. 506-511.

estudio, el cual terminaría en 1790. En este informe Jovellanos hace un repaso histórico de lo que habían sido las diversiones públicas en España, incluyéndose el *jugar* con toros como una de ellas desde antiguo. Pero al mismo tiempo se muestra contundente en descalificar esta diversión como una fiesta nacional, ya que nunca se dio en toda España, ni fue cotidiana ni frecuente. Éste es el vehemente párrafo en el que Jovellanos expone su visión crítica sobre el asunto de la fiesta de toros:

Es por cierto muy digno de admiración que este punto se haya presentado a la discusión como un problema difícil de resolver. La lucha de toros no ha sido jamás una diversión ni cotidiana, ni muy frecuentada, ni de todos los pueblos de España, ni generalmente buscada y aplaudida. En muchas provincias no se conoció jamás, en otras se circunscribió a las capitales y donde quiera que fueron celebradas, lo fue solamente a largos períodos y concurriendo a verla el pueblo de las capitales y de tal cual aldea circunvecina. Se puede, por tanto, calcular que de todo el pueblo de España apenas la centésima parte habrá visto alguna vez este espectáculo. ¿Cómo, pues, se ha pretendido darle el título de diversión nacional?³¹

La fiesta sigue a pesar de todo.

Sea como fuere, el hecho es que en muchas poblaciones españolas sí se venían organizando este tipo de festejos con toros, novillos y vacas bravas, produciéndose los habituales accidentes con frecuentes muertes de personas y numerosos heridos en cada función. En con-

31 JOVELLANOS, G. M. de, *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España*, 1796.

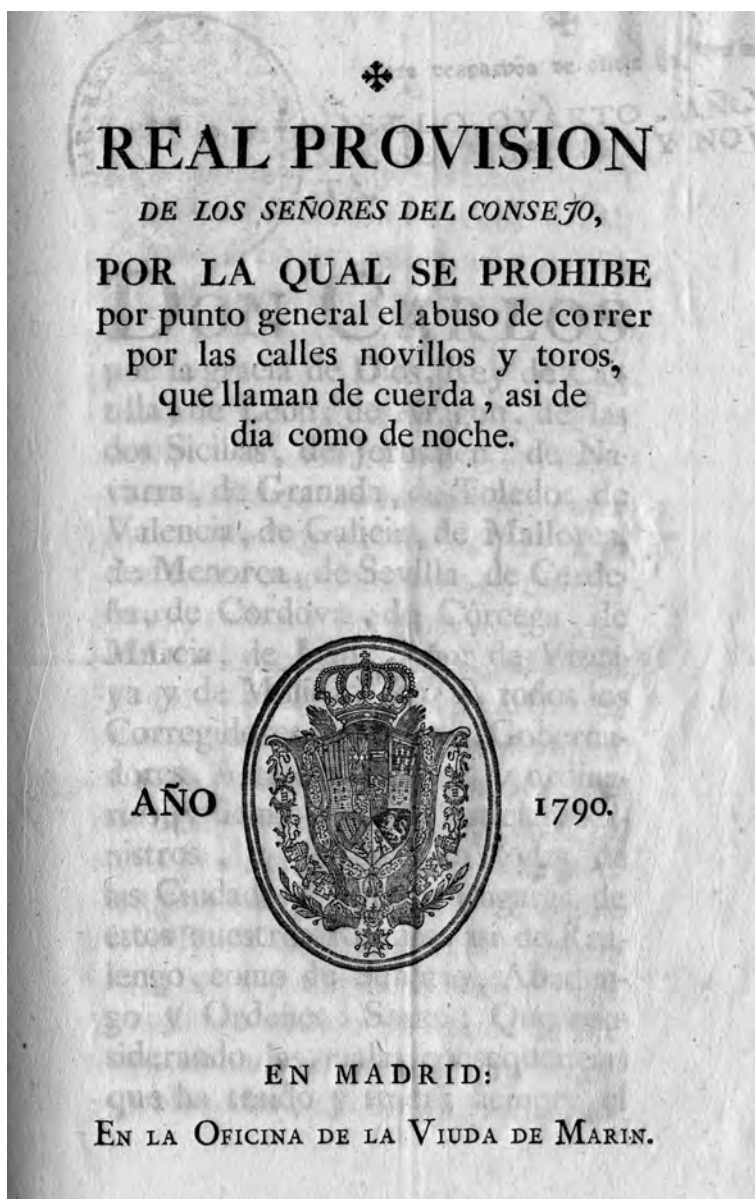


Imagen nº 3: Portada de la Real Provisión de 1790 prohibiendo correr toros por las calles y los toros de cuerda.

secuencia, Carlos IV promulgaría una nueva real provisión en 30 de agosto de 1790 prohibiendo ahora también correr novillos y toros de cuerda por las calles, tanto de día como de noche, “deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, heridas y otros excesos a que de su continuación y tolerancia están expuestos los vasallos”³². El cabildo malagueño trató sobre esta orden en la sesión de 18 de octubre, acordándose imprimir 110 ejemplares para repartirlos por los pueblos del partido judicial³³.

En Málaga, el asentista Francisco de Cózar, militar de profesión, y su socio Juan Gutiérrez, no se dieron por vencidos ante esta política contraria a sus intereses y plantearon recurso al gobernador. Finalmente se les concedió licencia en agosto de 1791 para celebrar seis corridas de novillos a cambio de dar al Ayuntamiento una buena suma para el desareno de la calle Victoria y otras obras públicas. La concesión se hizo además bajo una serie de condiciones precisas dictadas por el mismo gobernador, constituyendo sin duda la primera normativa taurina que conoció la ciudad de Málaga. Entre otras cuestiones, establecía que en las corridas no habría toro, vaca o novillo de muerte; las corridas serían de novillos no de cuerda o enmaromados, sino en plaza cerrada, que podría ser la plazuela de la Victoria o cualquiera otra, siempre que no fuese de las más concurridas y de mayor actividad comercial. Es decir, se daba ya por descartada la Plaza Mayor como la ubicación tradicional que había venido siendo para las corridas³⁴. Así fue como en 1791 retornaron los toros a Málaga después de catorce años, ya con la inauguración de la plaza de madera de San Andrés, aunque sin toros o novillos de muerte, y por lo tanto centrada la faena en las suertes de picar

32 Nov. Rec. Libro VII, Título XXXIII, Ley VIII. Existe copia impresa en las Actas Capitulares del Ayuntamiento, vol. 180, fols. 788-791.

33 A.M.M., A. C., vol. 180, fol. 797.

34 *Ibid.*, vol. 181, fols. 412-414.

miento no tuviera inconveniente³⁵. De manera que estoqueando en el ruedo solo la mitad de los toros lidiados, a partir de la temporada de 1794 Málaga se sumó a las plazas importantes, aquéllas que contrataban a los matadores más renombrados entonces.

Pero la racha de buenas temporadas taurinas solo duró hasta que a finales de 1799 se derribó la plaza de madera situada cerca del convento del Carmen. En los años siguientes no hubo corridas por una razón o por otra, y posteriormente, mediante la real orden de Carlos IV de 1805, de nuevo se “prohíbe absolutamente en todo el Reyno, sin excepción de la Corte, las fiestas de los toros y novillos de muerte”³⁶. Sin duda, en esta última política legislativa contraria a la fiesta contó mucho la influencia del valido Manuel Godoy, que ejercía de convencido antitaurino, como él mismo declara. De hecho, tiempo después, tras su caída en desgracia, el llamado Príncipe de la Paz dejaría escrito en sus extensas “Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del Sr. D. Carlos IV de Borbón” la siguiente reflexión en relación a la prohibición de 1805 y posterior restablecimiento de las corridas con toros de muerte:

Si bien tuve mucha parte en la adopción de esta reforma, no por esto fue obra de un capricho mío. Este asunto fue llevado al Consejo de Castilla, y tratado en él y madurado largamente. Arribados mis enemigos a la plenitud del poder, restablecieron estos espectáculos sangrientos... No se dio pan a nadie, pero se dieron toros... las desdichadas plebes se creyeron bien pagadas³⁷.

35 *Ibid.*, vol. 184, fols. 150 y 163.

36 Nov. Rec. Libro VII, Título XXXIII, Ley VII. Existe copia impresa en el libro municipal de Actas Capitulares vol. 195, fols. 177-180.

37 VIDART, L. *Las corridas de toros y otras diversiones populares*, Madrid, Librería Antonio de San Martín, 1887, pag. 94.



Imagen 5: Real Cédula de 1805 prohibiendo las corridas con toros de muerte.

Bibliografía.

- AMIGO VÁZQUEZ, L., *¡A la plaza! Regocijos taurinos en el Valladolid de los siglos XVII y XVIII*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos, Universidad de Sevilla, 2010.
- CADALSO, J., *Cartas marruecas (1789)*, Madrid, Espasa Calpe, 1992.
- CAMPOS CAÑIZARES, J., *El toreo caballeresco en la época de Felipe IV: técnicas y significado sociocultural*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos, Universidad de Sevilla, 2007.
- COSSÍO, J. M., *Los toros. Tratado técnico e histórico*, Tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 1947.
- GARCÍA AÑO VEROS, J. M., *El hechizo de los españoles. La lidia de los toros en los siglos XVI y XVII en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos, 2007.
- GARCÍA AÑO VEROS, J. M., *Los ilustrados y los toros*, Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos, 2011.
- IBÁÑEZ WORBOYS, P., “Los regocijos de toros en los albores de la Modernidad”, en *Baética*, nº 19-2, Málaga, Universidad de Málaga, 1997.
- JOVELLANOS, G. M. de, *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España*, 1796.
- SARRIA MUÑOZ, A., *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*, Málaga, 1996.
- VIDART, L. *Las corridas de toros y otras diversiones populares*, Madrid, Librería Antonio de San Martín, 1887.
- VINCENT, B., “La iglesia y los toros”, en *Fiesta de toros y sociedad*, Sevilla, Fundación Estudios Taurinos, Universidad de Sevilla, 2003.